

 <p>NIT No. 900.136.865-3 Código postal: 687031</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ES.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO FORMATO RESOLUCIÓN	DES-FR007
<i>Versión: 003</i> <i>Fecha de Emisión: 18/04/2016</i>		

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2024

(02 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS NUEVAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 107 DE 2020”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza y régimen jurídico de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, corresponde a una Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, de patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, creada mediante Decreto No. 0041 del 27 de febrero de 2017; que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado.

Que en el artículo 49 de la Constitución Nacional, se indica que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Que el Decreto No. 1011 del 2006, expedido por el Ministerio de Protección Social, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en su artículo cuarto define como uno de sus componentes al “SISTEMA UNICO DE ACREDITACION”, el cual incluye un grupo de estándares transversales que buscan que la organización tenga definida una política respecto a los derechos y deberes de los pacientes, acorde al direccionamiento estratégico, los cuales deben ser difundidos y conocidos por todos en la organización.

Que en el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015 se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social —MSPS, dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud y demás leyes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, bajo el enfoque de Gestión Integral de Riesgo en Salud.

Que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, se debe establecer el modelo que integra y articula los sistemas de Gestión y control Interno, determinando el campo de aplicación de cada uno de ellos, con criterios diferenciales en el territorio nacional.

Que la Resolución 2082 de 2014 dictan disposiciones encaminadas a fijar los lineamientos generales que permitan la operatividad del Sistema Único de Acreditación en salud como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

Que el Decreto 1499 de 2017 en su artículo 2.2.22.3.2 define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) como “... un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas con los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.”.

Que la ley 1474 de 2011 dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012, dispone y dicta lineamientos generales para la protección de datos personales, en desarrollo del derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recopilado de ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.